



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

### **RESOLUCION CNEE -56-2001** **LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96, del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como, definir las tarifas de distribución final, sujetas a regulación y la aplicación de la metodología para el cálculo de las mismas.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la literal a), del artículo 59, de la Ley General de Electricidad, establece que están sujetos a regulación de precios las transferencias de potencia y energía eléctrica entre generadores, distribuidores, comercializadores, importadores y exportadores, cuando dichas transferencias no estén contempladas en contratos de suministro libremente pactados entre las partes; además el artículo P, del Reglamento de la Ley General de Electricidad, que contiene las definiciones, al referirse a los Contratos Existentes señala que son aquellos contratos de suministro de energía eléctrica entre generadores y empresas distribuidoras, suscritos antes de la entrada en vigencia de dicha Ley y en vigencia a la promulgación del Reglamento de la Ley General de Electricidad; este reconocimiento también se encuentra contenido en el artículo 40, del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Acuerdo Gubernativo 299-98.

#### **CONSIDERANDO:**

Que los Representantes de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y de los generadores: Central Agro Industrial Guatemalteca, Sociedad Anónima; Pantaleón, Sociedad Anónima; Concepción, Sociedad Anónima; Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, Sociedad Anónima; Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima; e Ingenio La Unión, Sociedad Anónima, manifestaron a esta Comisión que, de común acuerdo y en forma voluntaria, lograron consensos que les permitió modificar las condiciones contractuales de compraventa de energía y potencia –PPAs-, existentes antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Electricidad, en el sentido de adaptarlos al marco legal vigente y poder trasladar a un menor precio el servicio de energía eléctrica a los usuarios del servicio de distribución final; las modificaciones relacionadas fueron remitidas a esta Comisión por medio de sendas notas de fecha veintinueve de junio del año en curso.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el resultado de las negociaciones entre los referidos agentes generadores y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, trae aparejada la obligación para los generadores de efectuar el desembolso monetario, determinado por la reducción en el precio de la potencia, desde enero a junio del dos mil uno, a efecto que ésta lo aplique en el pliego tarifario de sus usuarios finales de distribución final de la tarifa Baja Tensión Simple, cuyos consumos sean mayores a trescientos kilovatios hora mes; siendo procedente emitir las disposiciones que hagan viable los beneficios y costos derivados de las negociaciones respectivas.

#### **CONSIDERANDO:**

Que al suscribirse las escrituras públicas entre las partes quedarán materializadas las modificaciones mencionadas para someterlas a la aprobación de esta Comisión; no obstante, previo a su aceptación por parte de esta Comisión, los generadores manifiestan que han aportado a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la cantidad de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA QUETZALES CON VEINTICINCO CENTAVOS (Q.12,739,590.25)**; por



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

lo que se estima pertinente trasladar este beneficio económico a los usuarios del servicio de distribución final de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, siendo procedente emitir el procedimiento de traslado respectivo.

### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo expuesto y normas citadas.

### **RESUELVE:**

- I) Aprobar que al recibir Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima (**EEGSA**) el aporte y pago de los generadores, del monto que asciende a la cantidad de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA QUETZALES CON VEINTICINCO CENTAVOS (Q. 12,739,590.25)**, derivado de las modificaciones contractuales entre la Distribuidora y los Generadores: Central Agro Industrial Guatemalteca, Sociedad Anónima, Pantaleón, Sociedad Anónima, Concepción Sociedad Anónima, Compañía Agrícola Industrial Santa Ana, Sociedad Anónima, Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima e Ingenio La Unión, Sociedad Anónima; el mismo sea aplicado como beneficio directo en los cargos por energía a los consumidores finales de la tarifa Baja Tensión Simple, de la forma siguiente;
  - a) La cantidad de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA QUETZALES (Q.6,195,590.00)** será aplicada como un descuento directo en el precio de la Potencia de los mencionados generadores, dentro del cálculo del ajuste trimestral por concepto de compras de potencia y energía de la Distribuidora del trimestre de abril a junio del año en curso, para su correspondiente trasladado a tarifas a los usuarios finales de la referida Distribuidora, a partir de la facturación del uno (1) de Agosto de dos mil uno.
  - b) La cantidad de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q.3,185,000.00)**, será aplicada como descuento directo en el cargo por energía, en la facturación del mes de julio del presente año, para beneficiar a los usuarios finales que consumen energía eléctrica en el rango de trescientos uno (301) a seis cientos cincuenta (650) kilovatios hora por mes.
  - c) La cantidad de **SEISCIENTOS NUEVE MIL QUETZALES (Q.609,000.00)**, será aplicada como descuento directo en el cargo por energía, en la facturación del mes de julio del presente año, la cual beneficiará a los usuarios que consumen energía eléctrica en el rango de más de seiscientos cincuenta kilovatios hora por mes.
  - d) La cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.2,750,000.00)**, será aplicada como descuento directo en el cargo por energía en la facturación del mes de agosto del presente año, para beneficiar a los usuarios finales que consumen energía eléctrica en el rango de trescientos uno (301) a seis cientos cincuenta (650) kilovatios hora por mes.
- II) Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, queda obligada a remitir a esta Comisión, por medios magnéticos y por escrito, la liquidación detallada, que contenga la información veraz, amplia y fidedigna, con los resultados de lo dispuesto en la presente Resolución.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

- III) Las diferencias que se causen en la aplicación de los montos identificados los incisos b), c) y d), del numeral I) de la presente Resolución, deberán ser tomadas en cuenta en el cálculo del ajuste trimestral por compras de potencia y energía, del trimestre de julio a septiembre del presente año, para su correspondiente trasladado a tarifas a los usuarios finales de la referida Distribuidora, a partir de la facturación del uno (1) de noviembre de dos mil uno.
- IV) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir toda la información que se derive de la aplicación de la presente Resolución, así como fiscalizar la correcta aplicación de lo acá resuelto, quedando el contenido de la misma y de los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique el personal de esta Comisión.
- V) En caso que la negociación sobre la modernización de los Contratos Existentes, entre Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y los generadores, no se materialice o no fuera aceptada en su totalidad por esta Comisión, el monto mencionado en el numeral I) de esta Resolución, será recuperado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para su devolución a los generadores, a través del ajuste trimestral por compras de energía eléctrica.
- NOTIFIQUESE.
- 

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 2 de julio del dos mil uno

Ingeniero Sergio Velásquez  
Secretario